

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00163.00

DEMANDANTE: Nancy María Escorcia Pérez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fomag

Vista la anterior nota Secretarial se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 21 de febrero de 2018 se ordenó oficiar a la Secretaría de Educación del departamento de Sucre, con el objeto de que enviara certificado de tiempo de servicios y factores salariales devengados por la demandante. Luego, por auto de 18 de abril de 2018, se dispuso su requerimiento. Posteriormente, se recibió respuesta parcial el día 07 de junio de 2018, mediante la cual se aportó certificado de tiempo de servicio.

Revisado el expediente se advierte que la información remitida por la entidad oficiada no corresponde al proceso de la referencia porque se refiere a la señora Alejandrina Olivero Lambraño, identificada con CC No. 60.286.500, y no a Nancy María Escobar Pérez, identificada con CC No. 33.171.647, siendo ésta última quien actúa como demandante dentro del asunto. El error deviene de la orden dada en auto de fecha 21 de febrero de 2018, en cuya parte resolutive se colocó el nombre de Alejandrina Olivero quien es parte pero dentro de otro proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra igual demandado que se tramita en este despacho judicial.

Así las cosas, se dispondrá oficiar nuevamente a la Secretaría de educación departamental de Sucre a fin de obtener la información que compete al asunto de marras.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

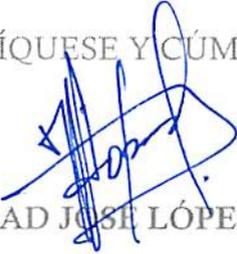
DISPONE:

1.- Por Secretaría, oficiese a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, para que con destino al proceso de la referencia envíe lo siguiente:

- Certificado de tiempo de servicios de la demandante, Nancy María Escobar Pérez, identificada con CC No. 33.171.647, o bien certifique el año de desvinculación de la misma.

Asimismo, deberá enviar el cuaderno administrativo de la demandante en cumplimiento al deber legal establecido en el art. 175, parágrafo 1º. Háganse las prevenciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez